

**ORDINARIO  
2020-206**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy dieciocho de agosto de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado en causa propia la señora **LILIA MARIA MORA GONZALEZ CC 1.232.596.593** presentó demanda ordinaria de única instancia contra de NILSA MARCELA RONDON identificada con CC 63.552.146 y GUILLERMO AGUSTO REINA estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. Respecto de los hechos deberá hacer un relato claro, ordenado cronológicamente y si es posible manifestando las fechas respectivas de los hechos **que sean relevantes jurídicamente**.
2. Respecto de los hechos 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º Deberá abstenerse de hacer la transcripción de normas, liquidaciones de prestaciones sociales, apreciaciones subjetivas, por cuanto los mismo se encuentran incorporado al expediente en los respectivos acápite de pretensiones, fundamentos de derecho y/o anexo de la demanda.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

**ORDINARIO  
2020-206**

1. Deberá incluir una pretensión declarativa respecto al reconocimiento de la existencia del contrato de laboral, su modalidad y extremos temporales.
2. Igualmente deberá incluir una pretensión declaratoria tendiente a establecer el salario devengado por la demandante.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el reconocimiento de las prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, primas y demás conceptos adeudados por los demandados.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a declarar que la terminación del contrato de trabajo se dio sin justa causa imputable a los empleadores.
5. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a declarar que hay lugar a conceder la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST.
6. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a declarar la obligación de pagar aportes al sistema de seguridad social. (salud, AFP, y ARL)
7. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a declarar la obligación el trabajo extra y suplementario.
8. Igualmente, deberá incluir una pretensión condenatoria, donde manifieste cual es la cuantía que solicita sea reconocida en cada una de las pretensiones declarativas.
9. Respecto de la pretensión 9ª de la demanda donde solicita el pago de indemnización moratoria deberá, presentar la misma desde la fecha de terminación de la presunta relación laboral, hasta la fecha de presentación de la demanda (19-08-2020).

**FRENTE A LAS PRUEBAS**

Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Además, para efectos de limitar el número de testigos, según lo establecido en artículo 212 anteriormente mencionado.

Deberá manifestar las direcciones de correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados en el proceso, o manifestar si no tienen correo electrónico, teniendo en cuenta que de gran relevancia dicha manifestación, bajo el entendido que las diligencias judiciales se llevaran a cabo virtualmente con ocasión de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en aplicación del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Así mismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

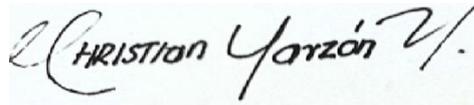
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del

**ORDINARIO  
2020-206**

presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [i02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 20 **DE AGOSTO DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 070 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria